

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL LA LUZ DE HELEN
ADAMS KELLER**



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, con RUC N° 20131372346, con domicilio en el Jr. Manuel Iribarren N° 155 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Alcalde Sr. José Luis Huamaní Gonzáles, identificado con DNI N° 06806597, declarado electo mediante Resolución N° 3800-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN CIVIL LA LUZ DE HELEN ADAMS KELLER**, con RUC N° 20602074464, con domicilio en Calle San Fernando Mza. J-1 Lote 14, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por la Sra. Elsa Inés Ascarruz Minaya en su calidad de Presidente, identificada con DNI N° 08415177, designada mediante Acta de Constitución de Asociación y aprobación de Estatutos de fecha 04 de febrero de 2017 y Acta de Asamblea General de Modificación de Estatutos de fecha 22 de marzo de 2017, otorgado ante el Notario Público Dr. Manuel Noya de la Piedra, e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas en la Partida N° 13859607 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En mérito de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, principalmente el principio consagrado en el artículo 3.d, que establece el respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; así como el derecho de protección al discapacitado consagrado en el artículo 7 de nuestra Constitución Política, **LAS PARTES** han venido coordinando para suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de formalizar el otorgamiento de derecho de uso de un local a favor de la Asociación Civil La Luz de Helen Adams Keller. Es así que con la Carta N° 005-2017 de fecha 23 de enero de 2017 la Asociación solicitó a la Municipalidad brinde apoyo con un local para el uso exclusivo de atención a niños, adolescentes jóvenes con discapacidad múltiple, hijos de los asociados y otros beneficiarios de la Asociación. Por su parte la Municipalidad manifiesta su voluntad de brindar el apoyo solicitado y de realizar acciones de coordinación a favor de los usuarios y beneficiarios de la Asociación, prioritariamente en el ámbito del distrito de Surquillo. En ese sentido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL PROGRAMA La Asociación la Luz de Helen Adams Keller es una Asociación que no persigue fines lucrativos, que nace como una iniciativa de padres, madres de niños, jóvenes y adultos con sordoceguera y discapacidades múltiples, siendo su objeto buscar, crear y fomentar todo tipo de acciones que permitan a la persona con sordoceguera, discapacidades múltiples y otro tipo de discapacidad, desarrollar el máximo sus capacidades a efectos de insertarse en la sociedad como un miembro útil y llevar una vida digna. Los fines que persigue están establecidos en el artículo

5º de sus Estatutos, entre ellos, se encuentran los fines: Educativos de habilitación y rehabilitación los mismos que hacen posible a través de servicios, programas y centros destinados a la atención de personas (niños, jóvenes y adultos) con sordoceguera, discapacidades múltiples y otro tipo de discapacidad, con el propósito de generar en la política de inclusión, en la familia, escuela y comunidad, su desarrollo integral. Promover y crear centros de habilitación y rehabilitación para las personas con sordoceguera, discapacidades múltiples y otro tipo de discapacidad con el fin de capacitarlos para que puedan desarrollarse y hacer frente a sus necesidades diarias, preparándolas para su integración social. Promover y realizar actividades, retiros, jornadas y talleres para desarrollar habilidades y destrezas de las personas con sordoceguera, discapacidades múltiples y otro tipo de discapacidad.



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO es un órgano autónomo que emana de la voluntad popular y forma parte de los Gobiernos Locales que se rige por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad de Surquillo es el Órgano de Gobierno Local que representa y gestiona los intereses de los vecinos, promueve la gobernabilidad democrática, asegurando la mayor participación ciudadana en la formulación de políticas locales, desarrollando al máximo sus capacidades para brindar bienes y servicios públicos de alta calidad, con la mayor eficacia y eficiencia, haciendo uso responsable, transparente y estratégico de los recursos públicos, de manera que se pueda contagiar a otras Instituciones Públicas y del Sector Privado a invertir en el distrito, para así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en la jurisdicción. Asimismo, es una función exclusiva de las Municipalidades Distritales el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.



Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar en forma conjunta de los intervinientes, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA.
- 3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.4 Constitución Política del Perú.
- 3.5 Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.6 Código Civil.
- 3.7 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.9 Ley N° 28268, Ley que modifica el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.10 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.11 Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.12 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.13 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973.
- 3.14 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- 3.15 Decreto Supremo N°304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.16 Resolución Legislativa N° 27484, aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES de común acuerdo convienen en llevar a cabo acciones de colaboración para que **LA ASOCIACIÓN** en el ámbito de su competencia realice acciones destinadas a ejecutar sus fines institucionales, a favor de sus usuarios y beneficiarios priorizando en el ámbito del distrito de Surquillo, con el objeto de coadyuvar a su desarrollo integral en el marco de sus Estatutos, normas nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES:

5.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 5.1.1) Formalizar a título gratuito a favor de **LA ASOCIACIÓN** el derecho de uso de un local, aproximadamente de 7.60 m x 4.20 m, que se encuentra en el interior del Estadio Municipal de Surquillo de propiedad de la Municipalidad, ubicado en la av. Tomas Marzano cuadra 11 s/n distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, destinado a uso exclusivo para la atención de sus usuarios, los días de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m..
- 5.1.2) Garantizar el libre ingreso de los profesionales y usuarios de **LA ASOCIACIÓN** a las instalaciones del local otorgado en uso, durante los días y horarios establecidos para su funcionamiento, y en las oportunidades que se estimen necesarias previa solicitud y autorización por escrito de ambas partes.
- 5.1.3) Respetar el plazo de vigencia del presente convenio.
- 5.1.4) Brindar el acceso a los servicios públicos básicos de agua y luz que genere por el uso del local y por el periodo que dure el convenio.
- 5.1.5) Facilitar y permitir la colocación del cartel de identificación de **LA ASOCIACIÓN** en la parte visible del local en uso.
- 5.1.6) Colaborar, previa coordinación con **LA ASOCIACIÓN** en las acciones de atención y protección a favor de los usuarios y beneficiarios de **LA ASOCIACIÓN**, en el marco de sus funciones.

5.2 LA ASOCIACIÓN se compromete a:

- 5.2.1) Utilizar el local única y exclusivamente para la atención de sus usuarios, los días de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y en los días que por necesidad de servicio se requiera utilizar el local, previa solicitud formal y autorización escrita de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2.2) Informar el nombre de los usuarios y beneficiarios que recibirán los servicios que brinda **LA ASOCIACIÓN**, a fin de facilitar su ingreso.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

- 5.2.3) Conservar diligentemente el local otorgado, debiendo asumir los gastos de reparaciones ordinarias las que exijan los desperfectos que procedan del uso normal del local y sean indispensables para su conservación y mantenimiento.
- 5.2.4) Realizar reparaciones, acondicionamientos y mantenimiento que sean necesarias para usar y conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido, quedando facultado para realizar mejoras, cambios o modificaciones internas y externas del bien, con el objeto de dotar de un adecuado local a los usuarios y beneficiarios de **LA ASOCIACIÓN**, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto del Programa, previa solicitud formal y autorización escrita de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2.5) Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** para realizar acciones de atención a favor de los usuarios de **LA ASOCIACIÓN** y beneficiarios de la jurisdicción de surquillo.
- 5.2.6) Dar aviso inmediato a **LA MUNICIPALIDAD** de cualquier acto que perturbe la posesión o que atente contra los bienes cedidos en uso.
- 5.2.7) Devolver el bien con todas sus partes integrantes, y accesorios, sin más desgaste que el de su uso ordinario cuando concluya el presente convenio, para tal efecto la Municipalidad y la representante de **LA ASOCIACIÓN** suscribirán el acta de entrega y recepción respectiva.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no genera egresos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PRORROGA

LAS PARTES de mutuo acuerdo establecen que la vigencia del presente Convenio será de dos (02) años el que será computado desde la fecha de su suscripción y podrá ser modificado y/o ampliado, renovado y prorrogado, de acuerdo al interés y necesidad de las partes, para lo cual suscribirán la Adenda respectiva, previa comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

LA ASOCIACIÓN designa como su representante para la ejecución, seguimiento y evaluación semestral del presente Convenio a la Sra. María Elena Díaz Correa, Tesorera de **LA ASOCIACIÓN**.

LA MUNICIPALIDAD designa como su representante para la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación semestral del presente Convenio al Sr. Carlos Aparicio Godoy Canales, Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES**, considera necesario, sin expresión de causa, no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario.

La decisión adoptada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se establece que cualquier duda o interpretación a los términos del Convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, y que las controversias deben ser resueltas de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La resolución del Convenio podrá ser atribuida a las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de obligaciones por una de las partes, el cual deberá ser notificado, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de quince (15) días calendario, devendrá en la resolución automática del Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS

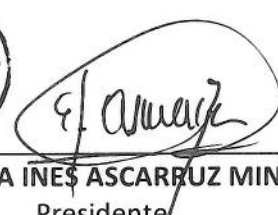
LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, en los cuales se notificará lo concerniente al Convenio. Cualquier variación del mismo será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos y de un mismo tenor a los 27 días del mes de junio de 2017.


Sr. JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde
Municipalidad de Surquillo




SRA. ELSA INÉS ASCARRUZ MINAYA
Presidente
Asociación La Luz de Hellen Adams Keller